

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00122

La anterior demanda para iniciar proceso de restitución de bienes inmuebles, no reúne las exigencias legales, por lo cual deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos

1.- Aportará el poder especial que le fuere conferido al profesional del derecho SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ para la representación del proceso, por cuanto se echa de menos.

2.- Aclarará si lo que pretende reclamar es la cosa singular (art. 946 C.C), o la alícuota (art. 949 C.C). En tanto que:

"... el impulsor deberá precisar si ansía recuperar todo el bien o solo la cuota que le corresponde, distinción que demarcará, por tanto, el ámbito de su reclamo, pues, **en el primer evento, deberá obrar para la comunidad, mientras que en el segundo lo hará para sí** en procura de salvaguardar su alícuota y de mantenerla vigente..."¹ (Resalta el despacho).

3.- Informará la sumatoria de los avalúos catastrales del inmueble sin incrementar el 50%, pues las normas que regulan la competencia no tienen estipulado ese incremento.

4.- Especificará en el juramento estimatorio de qué fecha a qué fecha calculó los frutos que cobra y qué valor calculó respecto de cada año y con base en qué calculó la renta mensual.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para iniciar proceso de restitución de bienes inmuebles promovida por la señora MARÍA IDALI AGUIRRE RESTREPO en contra de la señora GLORIA BRICEÑO BENÍTEZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos referidos, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, por no ser procedente para esta clase de procesos.

¹ Sentencia SC1963-2022. MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. Rad. n° 11001-31-03-023-2011-00513-01. 29 de junio de 2022.

CUARTO. RECONOCER personería para la representación judicial de la demandante al profesional del derecho SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, pero solo para efectos de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e68025176ac15640c3f4795cb4a3f193ad5475d2d4d9c57d160eb58265df813**

Documento generado en 22/06/2023 05:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>